

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
LOGÍSTICA

COMUNICADO A LAS EMPRESAS LOGÍSTICAS

Se pone en conocimiento e todas las empresas va el instructivo para registro de las empresas definidas como operadores logísticos o prestadores de servicios logísticos que a partir del 1° de noviembre deberán inscribirse en el Registro de Cargadores que lleva la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

A tales efectos se ha confeccionado un instructivo con los requisitos para la inscripción.

Montevideo, 28 de octubre de 2016.-



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y LOGÍSTICA

INSTRUCTIVO II SOBRE REGISTRO DE CARGADORES

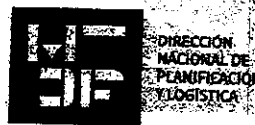
El art. 394 de la Ley 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, crea el Registro de Cargadores, Tomadores y Dadores de Carga, el cual funcionará en la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El artículo anteriormente referido, fue reglamentado por el Decreto N°184/16 de 20/06/2016.

A los efectos de la implementación de lo dispuesto en el Decreto N°184/16, anteriormente citado, en el Registro Nacional de Cargadores de Carga se inscribirán todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dedican en forma profesional y habitual a generar, comercializar o producir cargas, sean nacionales o internacionales y que contratan a tales efectos a transportistas de carga para terceros, para la realización de dicha actividad.

Como parte de la implementación paulatina de la registración de las empresas cargadoras en este Registro se inscribirán, en esta etapa, las empresas definidas como *operadores logísticos o prestadores de servicios logísticos*.

La inscripción se realizará dentro del plazo de 6 meses contados a partir del 1° de noviembre del corriente, en Rincón 575- Entre Piso – CIRHE y la información requerida, se deberá mantener actualizada comunicando toda modificación que se produzca respecto del registro inicial.



Para ello, los interesados deberán acreditar los siguientes extremos:

1) PERSONAS FÍSICAS

Cédula de identidad

Domicilio real y constituido en el país.

Constituir domicilio electrónico para recibir información y notificaciones.

2) UNIPERSONALES/ PERSONAS JURÍDICAS

Identificación de la empresa y su domicilio real, domicilio fiscal y constituido.

Identificación del titular o titulares y representante estatutario o legal.

Número de inscripción en la Dirección General Impositiva y en el Banco

Previsión Social y giro principal registrado.

Constituir domicilio electrónico para recibir información y notificaciones.

Los extremos referidos en los literales a), b) y c) se acreditarán mediante Certificado Notarial.

Las empresas de los numerales 1 y 2 deberán especificar su actividad logística, sus terminales, depósitos, locales, u otras infraestructuras relevantes para desarrollar su actividad, la superficie del terreno donde se encuentra emplazada la empresa; superficie abierta destinada al almacenaje de mercaderías; superficie techada destinada al almacenaje de mercadería; asimismo las coordenadas "WGS84 EPSG4326" de localización del terreno donde se encuentra la empresa o su dirección completa y número de padrón; y finalmente, la cantidad de toneladas de carga que movilicen por año, cualquiera sea la naturaleza de dicha carga.

